



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 OGC Núm. 0010828 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	16 DE DICIEMBRE DE 2006	Suplemento 6707 K
-----------	-----------------------	-------------------------	----------------------

No. 21906

DECRETO 182

LIC. MANUEL ANDRADE DÍAZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 36, FRACCIONES VII Y XXVIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TABASCO;

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Municipio libre, es la base de la división territorial de la organización política y administrativa del Estado, es autónomo en su régimen interior, está investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, según lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65 de la Constitución Política del Estado y Libre y Soberano de Tabasco; siendo su función primordial el permitir el gobierno democrático, para el constante mejoramiento económico, social y cultural de sus habitantes, mediante la prestación de los servicios públicos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado.

SEGUNDO.- Que conforme a lo dispuesto por los artículos 115, fracción IV, de la Ley Suprema del País y 65, fracción V, de la Constitución del Estado, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor. Señalándose en el artículo 106 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, como está integrada la Hacienda Municipal.

TERCERO.- Que de acuerdo a los artículos 65, fracción VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y 112 de la Ley Orgánica de los Municipios, la Legislatura estatal aprobará las leyes de ingresos de los municipios, para lo cual éstos enviarán sus proyectos a la Legislatura local, directamente o por conducto del Ejecutivo, a más tardar en el mes de octubre de cada año. Precisando este último numeral, que en caso de que el Ayuntamiento, no presente dentro del término legal la iniciativa de Ley de Ingresos, se tomará como tal la ley que hubiese regido durante el año fiscal inmediato anterior y serán sujetos de responsabilidad en términos de la ley de la materia por el incumplimiento de dicha disposición, los servidores públicos, que conforme a sus atribuciones y obligaciones, resultaren con responsiva por la omisión.

CUARTO.- Que los artículos 115, fracción III, de la Constitución Federal, 64, fracción II, de la Constitución del Estado; 126, 173, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, señalan que los Ayuntamientos prestan los siguientes servicios públicos: a).- Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; b).- Alumbrado público; c).- Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; d).- Mercados y centrales de abasto; e).- Panteones; f).- Rastros; g).- Calles, parques, jardines y su equipamiento; h).- Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, policía preventiva municipal y tránsito; i).- Estacionamientos y j).- Los demás que las Legislaturas del Estado determinen, según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

QUINTO. Que en virtud de lo expuesto, los ingresos ordinarios y extraordinarios, así como, los accesorios que perciba la hacienda pública del municipio de Centro, Tabasco; permitirán obtener y presupuestar los recursos para una adecuada, completa y eficiente prestación de los mencionados servicios, así como a lograr avances importantes en los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo 2007-2009, y satisfacer las demás necesidades del municipio de Centro, Tabasco. Y si bien ese plan lo ejecutará la nueva administración municipal, ello no impide que esta administración, deje sentada las bases en la presente ley; ya que por mandato legal le corresponde efectuar las proyecciones de los ingresos que deberán percibirse para el próximo ejercicio fiscal.

SEXTO. En ese tenor los integrantes de las Comisiones de Gobernación, Seguridad Pública y Tránsito y la de Hacienda, con el apoyo de las Direcciones de Finanzas, Programación, Asuntos Jurídicos y de las demás dependencias de la administración pública municipal, procedieron a realizar los trabajos necesarios, que sirven de base para la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2007 del Municipio de Centro, Tabasco.

SÉPTIMO. En esta iniciativa, se contemplan rubros o conceptos, similares a los previstos en la Ley que correspondió al ejercicio fiscal 2006 y los que se conforme a la experiencia es necesario incluir para el próximo ejercicio. En lo relativo a los aprovechamientos, como se contempló para el ejercicio fiscal anterior, se conserva la separación en lo que es rezago predial y rezago de agua, siendo que para efectos de incentivos fiscales, el primero citado se adiciona a lo percibido por el concepto del impuesto predial; así como el rubro de ingresos federales coordinados para separar las multas administrativas federales no fiscales, y también se separa del rubro de participación para dar orden a las claves contables; se inserta también el rubro total de ingresos propios, para determinar el monto correspondiente.

OCTAVO. Que al igual que la Ley para ejercicio fiscal anterior, no se consideran ingresos propios los conceptos de servicios por registro de actos del estado civil de las personas, previstos en el artículo 133 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado; toda vez que en el Suplemento "B" al Periódico Oficial número 6552, de fecha 22 de junio de 2005, fue publicada la nueva Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, en la cual, de conformidad con su artículo 56, en relación con el Transitorio Tercero, los cobros por concepto de la prestación de servicios que en materia de Registro Civil venía percibiendo el Municipio, se sustrajeron para otorgarle al Ejecutivo del Estado la facultad de percibirlos, y por ende, el artículo 133 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado, al resultar opuesto a dicho ordenamiento, automáticamente quedó derogado, a la entrada en vigor de la nueva Ley de Hacienda del Estado de Tabasco.

Que en virtud de lo anterior, y previendo la consecuencia jurídica de carácter hacendario que se causara al erario municipal, el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, ha propuesto la celebración de un Acuerdo de Colaboración Administrativa en Materias de Registro Civil y Fiscal, cuyo objeto es otorgar facultades al municipio en materia de Registro Civil y autorizarlo para el cobro de los derechos por los servicios inherentes al mismo; el cual de celebrarse, y ser sometido, en su caso, a la consideración de la legislatura, deberán estimarse ingresos por esos conceptos, a favor de la hacienda municipal del municipio en la presente ley, y desde luego atendándose al contenido del acuerdo que fuere suscrito de común consenso por las partes.

NOVENO. En esas condiciones, estando facultado el Honorable Congreso del Estado, conforme a los artículos 36, fracciones I y VII, y XXVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar leyes y decretos para la mejor

administración de la Entidad y estando esta Soberanía facultada para determinar y aprobar los ingresos de los Ayuntamientos.

Por lo que se emite el siguiente:

DECRETO 182

ARTICULO ÚNICO. Se aprueba Ley de Ingresos del Municipio de Centro, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del Año 2007, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2007

ARTICULO 1.- Para cubrir los gastos de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, el Municipio de Centro, Tabasco, percibirá los ingresos estimados provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

LEY DE INGRESOS 2007			
I.100	IMPUESTOS		137,450,000.00
01	PREDIAL	71,500,000.00	
02	SOBRE TRASLAZO DE DOMINIO BIENES INMUEBLES	65,000,000.00	
03	SOBRE ESPECTACULOS PUBLICOS, NO GRAVADOS POR EL I.V.A.	950,000.00	
II.200	DERECHOS		107,496,800.00
01	LICENCIA Y PERMISO DE CONSTRUCCION	2,900,000.00	
02	LICENCIA Y PERMISOS PARA FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, LOTIFICACIONES, RELOTIFICACIONES, DIVISIONES, SUBDIVISIONES Y FUNCIONES DE PREDIOS	2,000,000.00	
03	DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL Y DEL SERVICIOS DE PANTEONES	990,000.00	
04	POR SERVICIOS MUNICIPALES DE OBRAS	2,650,000.00	
05	EXPEDICION DE TITULOS MUNICIPALES	77,800.00	
06	SERVICIOS REGISTROS E INSCRIPCIONES	6,800,000.00	
07	SERVICIOS DE ASEO, LIMPIA, RECOLECCION, TRANSPORTE Y DISPOSICION FINAL DE BASURA	2,974,000.00	
08	SEGURIDAD PUBLICA EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 21 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, POLICIA PREVENTIVA MUNICIPAL Y TRANSITO	0.00	
09	POR AUTORIZACION PARA LA COLOCACION ANUNCIOS, CARTELES Y LA RELACION DE PUBLICIDAD	4,950,000.00	
10	DERECHOS POR SERVICIOS CATASTRALES	2,500,000.00	
11	SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICION DE SUS AGUAS RESIDUALES	69,450,000.00	
12	SERVICIO DE MATANZA EN LOS RASTROS MUNICIPALES	105,000.00	

13	AUTORIZACIÓN POR LA OCUPACIÓN EN LA VIA PUBLICA Y SITIOS PUBLICOS	2,000,000.00	
14	ESTACIONAMIENTOS PARQUIMETROS/ESTACIONOMETROS.	0.00	
15	DERECHOS POR SERVICIOS MUNICIPALES	0.00	
16	DERECHOS POR SERVICIO DE SALUD	1,200,000.00	
17	CONCESIONES Y/O CONTRATOS ADMINISTRATIVOS	2,000,000.00	
18	SERVICIOS TURISTICOS MUNICIPALES	0.00	
19	LOS DEMAS QUE SEÑALE LA LEY	6,900,000.00	
III.300	PRODUCTOS		10,355,000.00
01	ARRENDAMIENTO Y EXP. DE BIENES DEL MUNICIPIO	7,000,000.00	
02	ENAJENACION DE BIENES M. E I. DEL MUNICIPIO	2,150,000.00	
03	PUBLICACIONES	0.00	
04	PRODUCTOS FINANCIEROS	1,205,000.00	
05	OTROS INGRESOS	0.00	
IV.400	APROVECHAMIENTOS		45,726,000.00
01	REINTEGROS	8,400,000.00	
02	DONATIVOS	150,000.00	
03	COOPERACIONES	1,500,000.00	
04	MULTAS	4,500,000.00	
05	RECARGOS Y GASTOS DE EJECUCIÓN	5,000,000.00	
06	FIANZAS A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO	100,000.00	
07	REZAGO PREDIAL	11,000,000.00	
08	REZAGO DE AGUA	14,500,000.00	
09	ACTUALIZACIÓN POR TRASLADO DE DOMINIO	300,000.00	
10	INDEMNIZACIONES	200,000.00	
11	REMATES	75,000.00	
12	OTROS NO ESPECIFICADOS	1,000.00	
	TOTAL INGRESOS PROPIOS		301,027,800.00
V.500	INGRESOS FEDERALES COORDINADOS		510,000.00
01	MULTAS FEDERALES	510,000.00	
	TOTAL DE RECURSOS PROPIOS		301,537,800.00
VI.800	PARTICIPACIONES		650,000,000.00
01	PARTICIPACIONES	650,000,000.00	

Este monto se sujetará en todo caso, a los importes que por participaciones al Estado de Tabasco y a sus Municipios, se determinen en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007, y en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; cuyo monto habrá de ser establecido conforme a los ordenamientos anteriores y publicado oportunamente en el Periódico Oficial del Estado.

VII.700	APORTACIONES FEDERALES		240,350,000.00
01	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL FONDO III	90,300,000.00	
02	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	150,050,000.00	

Los ingresos provenientes de las aportaciones federales del Ramo General 33, fondos III y IV, que le correspondan al Municipio, se incrementarán a los ingresos del mismo, hasta por las cantidades que sean publicadas por el Gobierno Estatal en el Periódico Oficial del

Estado, quedando obligado el H. Ayuntamiento a través de los servidores públicos competentes, a informar de su ejercicio al rendir la cuenta pública correspondiente.

Los productos financieros que se generen en el manejo de estos fondos, serán adicionados a los mismos para que se incrementen hasta por las cantidades que resulten.

VII.800	OTROS INGRESOS		221,128,000.00
01	CAPUFE	18,000,000.00	
02	ACUERDO EN COORDINACION SAPAET/GOB. AYUNTAMIENTO DE CENTRO 2005 (S.A.S.)	175,128,000.00	
03	CONVENIO OFICIALIA MAYOR-AYUNTAMIENTO (PARQUES Y JARDINES)	28,000,000.00	
04	ACUERDO EJECUTIVO DEL ESTADO-MUNICIPIO REGISTRO CIVIL.*	0.00	
	LOS INGRESOS SERIAN CONFORME A LAS DISPOSICIONES HACENDARIAS Y AL ACUERDO QUE SE SUSCRIBIERE EN LOS TERMINOS LEGALES PROCEDENTES, CONSIDERANDOSE EN TODO CASO EN EL RUBRO DE DERECHOS.		

Los demás que se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que tienen celebrados el Gobierno del Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los que establezca la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; así como los convenios celebrados entre el Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento.

Los ingresos extraordinarios que perciba el Municipio y que no estén comprendidos en los conceptos anteriores.

TOTALES DE INGRESOS ESTIMADOS \$ 1,413,015,800.00

Artículo 2.- Los ingresos a que se refiere el artículo anterior, se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, códigos, decretos, reglamentos, convenios, y demás disposiciones aplicables.

Artículo 3.- El Ejecutivo del Estado podrá retener las participaciones que en impuestos federales o estatales correspondan al Municipio, para cubrir las obligaciones de éstos, que el Estado haya garantizado en los términos del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal y lo correlativo de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera, y Ley de Deuda Pública del Estado.

Artículo 4.- Cuando los contribuyentes no cubran oportunamente las obligaciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, incluyendo el pago de derechos de agua potable, drenaje y alcantarillado, deberán pagar actualizaciones de acuerdo con la Ley de Hacienda Municipal del Estado; a falta de ésta procederá su aplicación supletoria conforme al Código Fiscal del Estado. De igual manera, se deberán enterar los recargos por concepto de indemnización al fisco municipal. Dichos recargos se computarán a una tasa del 2% por cada mes que transcurra desde la fecha en que debió cumplirse la obligación y hasta que ésta se pague.

Artículo 5.- En los casos de prórroga o mora por el pago de créditos, fiscales, se causarán intereses mensuales sobre saldos insolutos a una tasa del 1.5% de acuerdo a la ley de la materia.

Artículo 6.- Para los efectos del artículo 97 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, los predios urbanos registrados en el catastro como no edificados o cuya construcción o bardas estén en condiciones ruinosas, serán sujetos a una sobretasa que variará del 0% al 30% para la actualización de su manifestación de construcción.

Artículo 7.- Las infracciones a las leyes municipales, que se cometieren en perjuicio del Fisco Municipal, serán sancionadas de acuerdo con el Código Fiscal del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de que la conducta de que se trate sea constitutiva de algún delito, en cuyo caso será sancionada por la autoridad competente, conforme a derecho.

Artículo 8.- En términos de lo dispuesto por los artículos 115, fracción IV, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 65, fracción V, penúltimo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y para los fines de sus ingresos, el municipio únicamente podrá establecer exenciones o subsidios respecto de las contribuciones, relativas a los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados o los municipios.

Tratándose del pago de los derechos correspondientes a la expedición de copias certificadas de actas de nacimiento, que conforme a los convenios y disposiciones legales, deba percibir el Ayuntamiento. Únicamente, podrá relevarse su pago, cuando medie acuerdo del Cabildo, en el que se especificarán los requisitos que deberán satisfacer los beneficiarios y el número máximo de actas que podrá expedirse por cada interesado.

Artículo 9.- Las exenciones o subsidios a que se refiere el primer párrafo del artículo anterior, no serán aplicables cuando los bienes del dominio público de la federación, de los estados o del municipio sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Artículo 10.- En la aplicación e interpretación de esta Ley y de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Tabasco, se deberán observar los demás ordenamientos fiscales del Estado, la de los municipios y los federales, en el ejercicio de las facultades conferidas en los Convenios de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal en que en su caso, sean parte.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El Decreto correspondiente, entrará en vigor el día uno de enero del año dos mil siete, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. Tratándose de las contribuciones u otros ingresos que a la fecha se recaudan por la hacienda municipal y que derivan de la prestación de los servicios públicos que en forma,

indistintamente vía convenio o acuerdo celebrado con el Poder Ejecutivo del Estado, o en forma concurrente ya sea con la Federación o el Estado, se materializan o ejecutan por el Municipio, conforme las disposiciones constitucionales, y legislativas, que no estén expresamente previsto su cobro en ordenamientos municipales, se estará en su aplicación, a lo considerado en las leyes y demás previsiones legales hacendarias, según se trate en el ámbito federal o estatal.

ARTICULO CUARTO. Que en cuanto a lo expuesto en el considerando octavo, relativo al cobro de los derechos por la prestación del servicio de registro civil, y a las perspectivas de suscribir en su caso, el acuerdo de colaboración administrativa en materias de registro civil y fiscal, entre el poder ejecutivo del estado y el municipio, la recaudación de los ingresos por tal concepto, se estará a las prevenciones que se pacten de común acuerdo y a los demás ordenamientos legislativos y reglamentarios que resulten aplicables.

ARTICULO QUINTO. Lo no previsto en esta Ley y que se refiera estrictamente a los ingresos municipales, y de la competencia constitucional del Municipio será resuelto por el Ayuntamiento, debiéndole comunicar lo conducente al H. Congreso del Estado.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS, DIP. LUIS FEDERICO PÉREZ MALDONADO, PRESIDENTE; DIP. JOSÉ LUIS SÁNCHEZ LÓPEZ, SECRETARIO.- RÚBRICAS.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

"SUFRAGIO EFECTIVO Y NO REELECCIÓN"

LIC. MANUEL ANDRADE DÍAZ
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO.

LIC. JUAN CARLOS CASTILLEJOS
SECRETARIO DE GOBIERNO.



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Oficina Mayor de Gobierno, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobresán, Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7581 de Villahermosa, Tabasco.